



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(046)

Santiago de Cali, Seis (13) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR TEODORO OLAYA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.104.314 DEL CHARCO – NARIÑO”

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011 y la Ley 1333 de 2009, y la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el decreto ibidem en el artículo 2 en el numeral 13 establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y publicada en el diario oficial el día 05 de Marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículo 4 inciso segundo establece: “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”. (Cursiva y subrayado fuera del texto)

Que mediante la Resolución No. 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Acuerdo No. 062 del 25 de Noviembre de 1983 el INDERENA. “por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural, un área ubicada en jurisdicción del Departamento del Cauca”, la cual se denomina **PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA** y por medio de la Resolución No. 1262 del 25 de Octubre de 1995 se realindera el Parque Nacional Natural Gorgona y se declaró su zona amortiguadora, resolución modificada y corregida por la Resolución No. 232 del 19 de Marzo de 1996.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR TEODORO OLAYA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.104.314 DEL CHARCO - NARIÑO"

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: "...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlos; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (La negrilla y el Subrayado es propio)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa lo concerniente a la iniciación del procedimiento sancionatorio, y dispone lo siguiente: "*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*" (La cursiva es propia)

Que en éste sentido el artículo 22 ibídem establece que para la verificación de los hechos "*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

Que la conducta realizada por parte de las personas indeterminadas se encuentra en el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, el cual establece que están prohibidas las conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y que en el numeral 1 reza: 1) "Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior."

Igualmente mediante el Plan Básico de Manejo 2005-2009 Parque Nacional Natural Gorgona se dispone que está prohibido: "Portar armas de fuego y cualquier otro elemento que se utilice para caza, pesca no autorizada y tala ..." (Negrilla, cursiva y subrayado Fuera de Texto Original)

Que conforme a lo anterior se tienen los siguientes;

HECHOS

PRIMERO: Que mediante Informe Patrullaje de prevención, vigilancia y control realizado por los Funcionarios del PNN Gorgona el día 13 de Febrero de 2013 (folios 1, 2 y 3), se pudo constatar que en la siguiente ubicación: 02°59'42.5"N - 078°10'04.7"W, se encontró al señor TEODORO OLAYA identificado con la cedula de ciudadanía N°13.104.314 del Charco (Nariño) con una malla verde empacada y sin usar de 3 pulgadas de ojo de malla.

SEGUNDO: Que el arte de pesca fue encontrado en la Playa el Agujero del Parque Nacional Natural Gorgona, la cual fue llevada al poblado y se describe a continuación:

CANTIDAD	ARTE	METROS	OJO DE	Individuos	Peso de
----------	------	--------	--------	------------	---------

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR TEODORO OLAYA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.104.314 DEL CHARCO – NARIÑO"

		LARGO	MALLA	capturados	la captura Kg
1	Malla Verde	Empacada	3"	0	0

TERCERO: Que el arte de pesca encontrada en la canoa de propiedad del señor TEODORO OLAYA se encontraba en jurisdicción del Área Protegida, tal y como consta en el informe cartográfico que reposa en el folio 3 del expediente, igualmente se evidencia que la malla se encontraba guardada y empacada dado que no se encontró especie viva o muerta.

CUARTO: Que existe un acuerdo de uso de la playa el Agujero suscrito el día 30 de Agosto de 2010 entre Parques Nacionales Naturales y los pescadores de la comunidad de Bazán, del cual el señor TEODORO OLAYA hace parte y en el cual una de las disposiciones reza lo siguiente:

"Las partes acuerdan restringir el ingreso de mallas en cualquier calibre al área del Parque Nacional Natural Gorgona, las mallas que se encuentren dentro del área serán decomisadas en forma definitiva. La única excepción a la presente es que la malla por mal tiempo sea arrastrada al área del Parque por la corriente, previa verificación del suceso"

QUINTO: Que el día 14 de Febrero de 2013 se profirió el Auto No. 008 "Por medio del cual se impone medida preventiva y se toman otras determinaciones en el caso del señor Teodoro Olaya identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.104.314 de Charco (N)" en la cual se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al señor: Teodoro Olaya identificado con la cedula de ciudadanía N°13.104.314de Charco (N) LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO DE UNA MALLA VERDE EMPACADA DE 3 PULGADAS DE OJO DE MALLA. Que se encontró en playa agujero del Parque Nacional Natural Gorgona.

Que la medida preventiva fue comunicada el día 15 de Febrero de 2013 en Gorgona (folios 4 a 8).

SEXTO: Que teniendo en cuenta lo anterior, el señor TEODORO OLAYA presentó oposición a al decomiso de la malla, por tal razón y para garantizar el derecho a la defensa los funcionarios del PNN Gorgona realizaron diligencia de versión libre con la finalidad de pronunciarse sobre las disposiciones contenidas en el Auto No. 008 del 14 de Febrero de 2013 y en el expuso lo siguiente (Folios 9 a 11):

"2. ¿Se encuentra usted voluntariamente rindiendo esta diligencia des descargos?

Si

3. ¿Teniendo en cuenta la anterior pregunta, haga un relato de los hechos ocurridos el día 13 de Febrero de 2013 según informe de recorrido de control y vigilancia PG0024_2013?

Manifiesta que carga la malla con el concepto de no pescar dentro del área del parque, sino con las condiciones de agarrar carnada para los anzuelos en la media pasada cuando uno viene de Bazan para Gorgona, pero tuve la oportunidad que me encontré con unos muchachos conocidos, como sobrinos que andan en un barco de pesca y me regalaron las camadas, entonces no tuve la necesidad de utilizarlas, por esa sencilla razón, como la embarque de la casa así estaba dentro del empaque. Yo soy consciente que tenemos unos diálogos o unos acuerdos que dentro del parque no se pueden utilizar ninguna calidad de malla, pero da la oportunidad que como uno arrima a la playa del agujero, entonces mientras uno llega y hace algo de actividades de alimento algunas veces se le dificulta para uno reportarse lo más pronto posible al poblado a dar algunas explicaciones. Entonces yo por eso esperaba, que el señor Justino me llamara la atención y me averiguara, porque motivo cargaba yo esa malla dentro de mi embarcación, pero el no tuvo esa actividad de hacerme ninguna clase de pregunta, sino de actuar seguidamente con ella, donde para mí, no fue correcto, en la forma que el hizo el procedimiento, por la sencilla razón, que dialogando como persona es que uno se entiende con el compañero y se da cuenta cuales son los motivos de la persona cargar algo dentro de sus pertenencias.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR TEODORO OLAYA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.104.314 DEL CHARCO - NARIÑO"

4. ¿Tiene conocimiento de la medida restrictiva de ingresar mallas al área protegida según los acuerdos establecidos con los pescadores de la comunidad de Bazán?

Algunos compañeros en el momento de los acuerdos si fueron conscientes y dijeron que no era permitido, pero yo compañero y miembro de la comunidad y participante del proceso fui consciente y le dije a mis compañeros y a nuestro aliados amigos de Parques, que yo no era de acuerdo a esa norma o a ese reglamento, porque dentro de la actividad de pesca había momentos que si uno como pescador se le llegaba oportunidades que si tenía que cargar un pedazo de malla, porque era el proceso de realizar la actividad de pesca, por la sencilla razón, había momentos que uno necesitaba agarrar cualquier calidad de pescado para poder camadiar los anzuelos menudo para poder practicar la actividad. Ellos como persona y funcionario de parques me escucharon y me han escuchado por más de una vez que yo siempre se los he repetido.

5. ¿Sirvase manifestar si ha utilizado esta malla para pescar dentro del área?

En ningún momento dado.

6. ¿Tiene algo más que agregar a la presente diligencia de descargos?

De parte mía es muy poco lo que hay que agregar, si el señor ese día dialoga conmigo, yo le había dado las explicaciones y yo le había, llévese la malla si usted tiene duda o desconfianza que yo puedo pescar con ella y yo cuando me vaya para mi casa arrimo y usted me la entrega, a pesar que aquí dentro del país de Colombia por sospecha no se puede capturar a nadie, pero tampoco le acepto que él no puede desconfiar de mí, pero que él nunca me pide ninguna calidad de explicaciones."

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con la apertura de investigación en contra del señor TEODORO OLAYA y por consiguiente el Director Territorial Pacifico de Parques Nacionales Naturales;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN en contra del señor TEODORO OLAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.104.314 del Charco – Nariño por presuntas infracciones a la normatividad ambiental, es decir, al artículo 31 numeral 1 "Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior." y las disposiciones del Plan Básico de Manejo 2005-2009 Parque Nacional Natural Gorgona se dispone que está prohibido: "Portar armas de fuego y cualquier otro elemento que se utilice para caza, pesca no autorizada y tala ...", y al acuerdo de la Playa El Agujero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRACTICAR las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del día 13 de Febrero de 2013 (folios 1 y 2).
- Cartografía de la infracción (folio 3)
- Diligencia de versión recibida al señor Teodoro Olaya (folios a al 11).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al señor TEODORO OLAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.104.314 del Charco – Nariño de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a las siguientes instituciones:

1. Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL SEÑOR TEODORO OLAYA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 13.104.314 DEL CHARCO - NARIÑO"

2. Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios del Cauca, de conformidad con el artículo 56 inciso 3 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta ambiental de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


PARÁGRAFO.- El presente acto administrativo, además de lo contemplado por ley, será publicado por un término de 30 días calendario, contados a partir de la publicación en la cabaña de la playa el agujero y se dejará constancia de su publicación por parte de los funcionarios del área protegida.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMISIONAR a la Jefe del Área Protegida del PNN Gorgona para que realice las comunicaciones y los trámites correspondientes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior por ser un auto de mero trámite.

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de Septiembre de dos mil trece (2013)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL
Director Territorial Pacifico
Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Isabel Cristina García Burbano. Auxiliar Jurídica DTPA 
Revisó: Ana Milena Montoya. Profesional Jurídica DTPA 